



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento con lo dispuesto por los artículos 73º fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80; 157 numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de la siguiente:

Metodología:

La **Comisión de Derechos Humanos**, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una breve descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido,

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

motivos y alcances.

En el apartado "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos jurídicos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha del 28 de octubre de 2021, en la LXIV Legislatura, la Diputada Norma Angélica Aceves García del Grupo Parlamentario del PRI presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 9º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. 64
636
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria con el expediente número **636** y que fuera turnada a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

El objeto de la iniciativa en análisis consiste en establecer como discriminación, el impedir, negar, restringir o condicionar el acceso de las personas con discapacidad a establecimientos públicos con animales de apoyo o asistencia, así como obstruir guías podotáctiles, rampas de acceso, señalizaciones en sistema braille y demás elementos destinados a la accesibilidad y movilidad de las personas con

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ATRÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

discapacidad.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, a nivel mundial hay alrededor de 2 mil 200 millones de personas con deterioro de la visión cercana o distante. Las causas varían considerablemente de un país a otro y dentro de un mismo país, en función de la disponibilidad de servicios de atención oftálmica, su asequibilidad y los conocimientos de la población en la materia.

Asimismo, la diputada promovente señala que el deterioro de la visión supone una enorme carga económica mundial, ya que se calcula que los costos anuales debidos a la pérdida de productividad asociada a deficiencias visuales por miopía y presbicia no corregidas ascienden a 244,000 (doscientos cuarenta y cuatro mil) millones de dólares y 25,400 (veinticinco mil cuatrocientos) millones de dólares, respectivamente, a nivel mundial.

Refiere que, de conformidad con el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad consagra claramente la accesibilidad como la condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente, participar plenamente y en igualdad de condiciones en la sociedad, así como para disfrutar de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás; y que las personas con discapacidad deben tener igualdad de acceso a todos los bienes, productos y servicios abiertos al público o de uso público, por lo que debe asegurarse la accesibilidad a todas las personas con discapacidad, con independencia del tipo de deficiencia y sin distinción.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ATRÍCULO 9° DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La diputada también señala que, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, las personas con discapacidad visual manifestaron las siguientes problemáticas:

- 52.1 % perciben que sus derechos son poco o nada respetados.
- Reportan como su mayor obstáculo el acceso al empleo.
- 88 % reportaron sufrir barreras de acceso a información gubernamental.
- 31.2 % consideran que se les ha negado sin justificación al menos un derecho básico en los últimos cinco años.
- Las personas con discapacidad visual son las que reportan con mayor frecuencia la negación de derechos.

En su exposición de motivos manifiesta que dentro de las principales barreras que enfrentan las personas con discapacidad visual se encuentran los relativos a la accesibilidad y movilidad, que son los principales elementos a partir de los cuales se puede tener acceso al disfrute de todos los derechos.

En su opinión, de nada sirve que exista un inmueble con diseño universal o con los ajustes razonables suficientes que garanticen el acceso y la movilidad de las personas con discapacidad visual, si no existen los medios, el desarrollo urbano o el transporte accesible que les permita trasladarse y llegar a dicho inmueble. Y que, peor aún, cuando aun existiendo mecanismos de apoyo para las personas con discapacidad visual, la dinámica social y la falta de concienciación rebasan la capacidad operativa de las autoridades y se traduce en la obstrucción o anulación de estas medidas en detrimento de las personas con discapacidad y en un menoscabo para el ejercicio de sus derechos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

También ocurre que cuando las personas con discapacidad visual cuentan con los elementos necesarios para disfrutar de una adecuada movilidad, como un animal de asistencia, en los centros de acceso al público se les prohíba el ingreso. Un claro ejemplo de la falta de conciencia y sensibilidad social se da cuando se niega la entrada a un restaurante al perro guía de una persona con discapacidad visual, muestra del desconocimiento y sentido común del papel que en la vida de una persona con discapacidad representa un animal de asistencia.

Por lo que a continuación se presenta un cuadro comparativo de la propuesta, para su mejor comprensión.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

| Texto vigente | Texto propuesto |
|---|---|
| <p>CAPÍTULO II MEDIDAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras: I a XXII. Ter... XXII. Quáter. (SIN CORRELATIVO)</p> <p>XXII Quintus. (SIN CORRELATIVO)</p> <p>XXIII a XXXV...</p> | <p>CAPÍTULO II MEDIDAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras: I a XXII. Ter... XXII. Quáter. Impedir, negar, restringir o condicionar el acceso de las personas con discapacidad a establecimientos públicos con animales de apoyo o asistencia; XXII Quintus. Obstruir guías podotáctiles, rampas de acceso, señalizaciones en sistemas Braille y demás elementos destinados a la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad. XXIII a XXXV...</p> |

III. CONSIDERACIONES

Primera: Esta Comisión es competente para emitir el presente Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 9º de la Ley Federal para



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL
ATRÍCULO 9° DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y
ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE
ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.

Prevenir y Eliminar la Discriminación, a fin de establecer como discriminación el impedir, negar, restringir o condicionar el acceso de las personas con discapacidad a establecimientos públicos con animales de apoyo o asistencia, así como obstruir guías podotáctiles, rampas de acceso, señalizaciones en sistema braille y demás elementos destinados a la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad.

Segunda: Esta Comisión coincide con que es de suma importancia emprender las acciones suficientemente eficaces, tanto ejecutivas como legislativas, a fin de salvaguardar el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad, específicamente visual, ya que lamentablemente los hechos descritos con antelación son comunes, son comunes, frecuentes y ponen de manifiesto la urgente necesidad de fortalecer los mecanismos correspondientes a fin de restituir los derechos afectados.

Tercera. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México hay un total de 6,179,890 (seis millones ciento setenta y nueve mil ochocientos noventa) personas con discapacidad, más 13,934,448 (trece millones novecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho) personas que dijeron tener alguna limitación para realizar actividades de la vida diaria (caminar, ver, oír, autocuidado, hablar o comunicarse, recordar o concentrarse). De ellas 53 por ciento son mujeres y 47 por ciento son hombres.

De las cifras anteriores, el 44% de personas con discapacidad señalaron que no pueden ver aun usando lentes. Se estima que en México viven 2,719,152 (dos millones setecientos diecinueve mil ciento cincuenta y dos) personas con



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ATRÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

discapacidad visual o con alguna limitación para ver, quienes se enfrentan a un sinfín de obstáculos para el ejercicio de sus derechos, inclusive los más básicos, como a la salud, educación y trabajo, en los que no se cuenta con los mecanismos o sistemas de apoyo para que puedan incluirse.

Cuarta. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha expresado su preocupación por las insuficientes acciones gubernamentales para promover, capacitar y fortalecer al personal docente para que adquiera las destrezas necesarias para alfabetizar mediante el sistema Braille a las niñas, niños y adolescentes que así lo requieran con especial énfasis en las personas ciegas y sordociegas habitantes de comunidades rurales y de pueblos indígenas.

Quinta. La modificación propuesta es congruente con lo previsto en el artículo primero de nuestra Carta Magna, precepto en el que se prohíbe toda forma de discriminación basada en las categorías en ella enunciadas, entre las que se encuentra la discapacidad.

Sexta. Dicha propuesta, también es congruente con lo establecido en la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por México y en vigor desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 3 de mayo de 2008; que en sus artículos 2 y 9 establece la prohibición de discriminar por motivos de discapacidad y el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad, respectivamente.

Séptima. Los integrantes de esta Comisión, de igual manera, estimamos que la aprobación de esta iniciativa sería coherente con la Observación General No. 2 emitida por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL
ATRÍCULO 9° DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y
ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE
ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.

relativa al artículo 9 de dicha convención y la Observación General No. 6, sobre el derecho a la igualdad y no discriminación.

Octava. Amén de las consideraciones antes expuestas, como podemos observar a continuación, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad prevé una serie de disposiciones tendientes a proteger y asegurar el acceso de las personas con discapacidad; a prohibir la discriminación por motivos de discapacidad a establecer medidas contra discriminación; el uso, acceso y permanencia de perros guía o animales de servicio; accesibilidad universal en instalaciones públicas o privadas y el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas; para beneficio de las personas con discapacidad, a fin de que reciban un trato digno e igualitario con el resto de las personas.

Artículo 2. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

XIII. Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL
ATRÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y
ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE
ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.

el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

XIV. Discriminación por motivos de discapacidad. *Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables; 18*

XXVI. Perro guía o animal de servicio. *Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;*

Artículo 4. *Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.*

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL
ATRÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y
ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE
ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.

crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

...

La Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad...

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

...

...

El Consejo realizará las siguientes acciones:

III. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.

Artículo 17. *Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:*

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL
ATRÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y
ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE
ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.

información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos...

Finalmente, es de señalarse que a lo largo de esta Ley, particularmente en el Título Segundo Derechos de las Personas con Discapacidad, capítulos I Salud y Asistencia Social, II Trabajo y Empleo, III Educación, IV Accesibilidad y Vivienda, V Transporte Público y Comunicaciones, VI Desarrollo Social y VIII Deporte, Recreación, Cultura y Turismo; se prohíben acciones discriminatorias por motivos de discapacidad.

Novena. Sin menoscabo de lo antes expuesto y a fin de fortalecer la protección del derecho a la igualdad y la no discriminación de las personas con discapacidad, con el objeto de garantizar a las personas con discapacidad contar no solo con asistencia animal, sino también humana, para poder ejercer o disfrutar sus derechos, se sugiere modificar el texto de la fracción XXII Quáter que se propone adicionar al artículo 9, a fin de agregar al supuesto de prohibición o condicionamiento de acceso a establecimientos públicos "con animales de apoyo o asistencia", la porción normativa: *y/o con las personas que brindan apoyo o asistencia*.

Lo cual, también abonaría a dar cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 12 y 19 de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, aludida en la consideración Sexta del presente dictamen, que reconoce el derecho al ejercicio de la capacidad jurídica con apoyos – que no se restringen a los provenientes de animales - y el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido e incluida en la comunidad, en igualdad de condiciones que el resto de las personas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL
ATRÍCULO 9° DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y
ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE
ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.

Décima. Atendiendo al principio de generalidad de la norma, también se sugiere modificar la propuesta de fracción XXII Quintus a fin de sustituir el supuesto de obstrucción de “guías podotáctiles, rampas de acceso, señalizaciones en sistema Braile y demás elementos destinados a la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad” por “la accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público.

La presente propuesta de modificación obedece a la intención de brindar protección contra la discriminación a todas las personas con discapacidad, independientemente de las diversidades funcionales de la persona (físicas, mentales, intelectuales o sensoriales). De tal manera que sugerimos prever como discriminación la obstrucción de cualquier medida de accesibilidad, que también abarca las referidas en la iniciativa por la diputada promovente.

En virtud de lo anterior y toda vez que las propuestas de la iniciativa en análisis son acordes con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con lo ya establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con el propósito abonar en la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad visual, se pone consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación con la finalidad de establecer como discriminación, impedir, negar, restringir o condicionar el acceso de las personas con discapacidad a establecimientos públicos con animales de apoyo o asistencia, así como obstruir guías podotáctiles, rampas de acceso, señalizaciones en sistema braille y demás elementos destinados a la accesibilidad y movilidad de las personas con



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, de la LXV Legislatura, estimamos procedente **aprobar con modificaciones** el dictamen por el que se adiciona una fracción XXII Quáter y XXII Quintus al artículo 9º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la discriminación, por lo que sometemos a consideración del Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo Único.- Se adicionan las fracciones XXII Quáter y XXII Quintus al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I. a XXII Ter. ...

XXII Quáter. Impedir, negar, restringir o condicionar el acceso de las personas con discapacidad a establecimientos públicos con personas o animales de apoyo o asistencia, de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

XXII Quintus. Obstruir cualquier medida de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL
ATRÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y
ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE
ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.

instalaciones abiertos al público o de uso público y demás elementos
destinados a la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad;

XXIII. a XXXV. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en
el Diario Oficial de la Federación.






Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de febrero de 2022.

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 2. Dictamen del art. 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

| Diputado | Posicion | Firma |
|--|----------|--|
|  Ana María Esquivel Arrona | A favor | 780B4FE6038075CB1BB8B34C4C990 FFF926DF56FB88B8814B08BB9168D DB317850B2A0888CDA7634AF455D5 93A3817C77ABC60152B6B36ED1171 AE58EDFFA4ED |
|  Beatriz Dominga Pérez López | A favor | 11C6FE8EABBBABAA5D25CAA1F123 08C66EF58229D09A8C00D4B333EFF B75B601E83192AA4F1CB02B4475AF 9D90088BB48B166BF68A2A986D23B DDB30BF78F8FC |
|  Beatriz Rojas Martínez | A favor | 4F5C4A581298DA15D2AC81F2F0295 D875E4F3091F2F266984E3B47CAF5 91390ACA281BE4B1878F8A21041C1 2F571E90E115EF3B638A5AEC83C03 11A75436C397 |
|  Carolina Dávila Ramírez | A favor | 51FD73D67F6EC44C6A3462880E6C3 353006CEBBCF4C2BF6D51F1758B6A D3A8EB3359DC4081A346A5891BEC8 AE5ADB0FB606405442E37D549A0C1 F64E75E80B7F |
|  Erika Vanessa Del Castillo Ibarra | A favor | F5F896BCAFF799B899BC9F2D0A0D DADC544B0D093045CF1A771BF4B08 D49954216B711EFB37D8DC737E0CB BE61D37D20B04C6D7917FAA3AC28 D67B9048580272 |

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2. Dictamen del art. 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Esther Mandujano Tinajero

A favor

C05A57AE3E91B86990179E79E6C52
B7C967C14A83AF36CFA9CF1B07494
F26E7D0DE853BF26BFAC038FE4540
F2ED8EF51CFFF9B9AB14BC1A1EE2
EC1B39E233823



Evangelina Moreno Guerra

A favor

662413A53E9C59B88BDB2B6C138CB
FE934642F88E40B002B83B9972811E
B2C53315E8A784B9272EA09F6AFA4
B4F0420296F94C4AF0CBDABD3D9F
D93CB4E1798B



Inés Parra Juárez

A favor

8F4D13CB7F2A8E1EB1024631271E5
6237EB2FE207399CFBD25059436B7
12FFABD6A52C59CDE5E3EEAE7B05
B273B120FF05B0E8A0F88C08CB0A0
C4BECBC2CFA4D



Irma Juan Carlos

A favor

EFE3F1473CF87FCFA49D0EBE3F16
B9C5B3F9591325B41625474B4CB95
E121651CE4056FF598A81A6AAFC1
08458C911E3E409425C406A12618D7
81BACD7EF2BC



Jaime Baltierra García

A favor

4B1FFFC2E96458FC42F8405ED0555
5748438F8E6013B2D31DC867FE4992
22B1F45576AF9586182821842F0AF2
AC385CF95978E6D12EFA2FBB4BC
8B27A567F05



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

2D89182C910E67262F271FF245A7B3
019EE02D5CF35B65F003F5BC04305
99983A1CCEFB719E6481268CA294C
97643333835D09006E192D89E60DB7
EFF5BB5DCC

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2. Dictamen del art. 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

D241FEBBC4DFE8584FE8CFA075DE
A71881B7C77AA0F870CDEE0DBCC8
8C86EA023D9C13C01C2309DF28749
EBE49BD5C5FC3B340FDBBABFD8A
85F54A0013F92534



Kathia Maria Bolio Pinelo

Ausentes

AF64B8CC68A51BA6DA7A6725E090
D042C41C05486AA284950615AFD07
DA8110F16280418ACCEF0A58D2F7E
82AD170E12B9172AC00F3FEA59025
B9315E02900EE



Maria del Carmen Escudero Fabre

A favor

4C7ADBA21AD27E1E3A4C3617C49D
88AC720581E194D0EB6E0E324958B
BB3B57CECD9C28E4BBA533399625
B0A4D3CD98EE60CF03DE9C14D705
ECA2002643579AD



María Del Rocío Banquells Núñez

A favor

87137AA677EC57F2449AB8758167E3
2D28CAADD12C8074AD33EC8D5B07
337AB89B523D62FE2268ED931AD46
B73CE1FB6865CC386205DDC7C5EF
971BBC3BFB0BE



María Leticia Chávez Pérez

A favor

9DE3BB86FD6CC672C69587F98F8B6
F43E1A94AB6C4316C84DCBF9D6649
715E9A40C3B930F877F19189D69E5
C786BC9AD320D30F3B2FE818453C
DB01B6DCB212E



María Sierra Damián

A favor

50AE7711E0D16CF46F0ACBA41EEF
59BC1C7CB7FA325BF4259470877FA
AC667647580F1469D6679B4891DD5
C25E64E2BE54F2C5FA8518F169950
2BBD612B7BDE2

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2. Dictamen del art. 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Mariana Mancillas Cabrera

A favor

293FBC7E07B15E1B2F0C57584845A
E87613206B5D40419DCDB3D65E80A
EF59DE9C571B959209CEAB1272047
37C258263AE22D799A84DF95B7F70
DDA15540969F



Marisela Garduño Garduño

A favor

138F06DA94C6128240776869180959
7A6F4EB596A6B27F020D46175DC16
19E745FA93BBD50C8A7AB5BAC77C
136711A1D4D0F0E7F03A922411F1B4
A02311D5AC1



Marisol García Segura

A favor

0732E244E7401BE09C323266B23EA1
572B71F8E51F039190FF340302FE53
AB56B54D08B7E93B7FBAE3BC13331
DBB8B1F4C387E725FE57CBFF7AEE
8C641055728



Martha Robles Ortiz

A favor

3F3EAEEB4313E72145EE868326C05
E1DEB074E3402EFF34F44E8BC5777
EC90D549F2D8B36609720274968452
85EF51B619C678A4F1A5ECD122FF2
6A2D99F8DBD



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

190EEB2969D57E450ADAB6605D326
C7A694AD1429965C605D5291A9322
B1FA6B5549646CC6A27C4ED2D9FF
77D63AE14264323BD69CFC74C34AC
F89F128F9B853



Nora Elva Oranday Aguirre

A favor

09B5E38B2C33CBB06DC9657007FE9
24E7EE50D9F118D3B28D2AE92B31F
BA2588A606EF06F2152A6C71BC6A6
FFAA45FF44AA7D6E73263BB2C6BC
F7A541272D307

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2. Dictamen del art. 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Norma Angélica Aceves García

A favor

5108F86F92A346EC46B5B09B6AB51
25C16413B1B04A30EB44258EF11B4
8C104A06C444C8BD9B9729414BA2D
723716AFDE4BEAB0A982C0A345CB
5CFD258BA049C



Pablo A. Sandoval Ballesteros

A favor

3A19AE12CC58C33E3BD8EC1592B1
5DFA9B092684516D5FD253F922EE5
B2994FDDE94961B053EE63BBD0957
60CED5127173B829DEC8C0BCFFBA
19697D3A413473



Pedro Sergio Peñalosa Pérez

A favor

C0EAE8B8C711382DE352335146866
9A35F87313AAAEF5F8E33DEC16B25
ECE8061C1CCB2FEBA98F14C3D139
716DAF4E3AC3E458553894D192CA0
4C6EB231731C1



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

0B0A3EBCF8385A391D8431431DFD8
F3B4801F4BAC67F23CDBD4993909A
9573A16261F75A89CA16270BE263B1
E7B5256328E6BE0524856BE6D3E26
4CC67D38AFA



Rosa María González Azcárraga

A favor

8F2686162D96B6EE3F59CD18FF16C
A3DAA14EC7DDA4ED91CF5455BB9
C3E5AD13BBBA3F4496238AF7631A4
ADEC82197BEA3F2A7D465F6027AB
D94834598A935E0



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

4EF356360FD164684C5B3AD3D6EC4
4A05E3B11195BA822D5D8860A11CA
8A99F4AF8DB1170B4FC1D737C11A8
E5B87F39C193833FEAAEA269D9CB3
166300F37947

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2. Dictamen del art. 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Wendy Maricela Cordero González

Ausentes

7B3A122D1740046D20F863DE847F66
8076BE9E223189010E00E92208D47A
E35744EC49F94CF371479A9F12DF7
2245D34E2E28B5C22FB196518C24D
6C596B8851

Total 30